JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

57

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 06-2019-00514
Demandante: Coopoceano.
Demandado: Fabian Antonio Sánchez Medina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0182

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciuda*d, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante a través del señor WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ con c. de c. No. 94.044.335.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002474339	9012997468	COOPERATIVA COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2020	NO APLICA	$ 1.524.595,00
469030002474340	9012997468	COOPERATIVA COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2020	NO APLICA	$ 1.524.595,00
469030002474341	9012997468	COOPERATIVA COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2020	NO APLICA	$ 1.524.595,00
469030002474342	9012997468	COOPERATIVA COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2020	NO APLICA	$ 1.524.595,00

Total= $6.098.380,00

2.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciese.

5.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito actualizada. NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0444edf01a5cff93b2e0cce44634870e2f7fe8718158089264f59a94bc918a70**
Documento generado en 29/01/2021 09:05:19 AM

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

57

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	07-2019-00501
Demandante:	José Fernando Balcázar Orozco.
Demandado:	Juan Camilo de la Cruz Cerón.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.0183

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación que hace la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.3012 del 01/08/2019 dirigido a la Oficina de Registro de Cali para el embargo del bien inmueble con M.I. 370-438143. El oficio No.3398 del 06/09/2019 dirigido a la Oficina de Registro de Cali para el embargo del bien inmueble con M.I. 370-503773. Librados por el Juzgado de origen.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386b09f02570887edfde02f1b2d03c96af056277bf894e9f0230d2389b1268bf**

Documento generado en 29/01/2021 09:05:19 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

53

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 10-2019-00546
Demandante: Coopoceano.
Demandado: Bladimir Aparicio.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0184

Ha pasado al despacho el presente proceso con escritos allegados por las partes, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Reconocer personería al abogado LUIS FELIPE ZAMBRANO HURTADO con c. de c. No.14.702.481 y T.P. No.340.391 para actuar como apoderado judicial de la parte demandada.

2.- **Por Secretaría** atiéndase y despáchese la solicitud de copias allegada por el togado del demandado.

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciuda*d, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de DIONA ROSERO CASTILLO con c. de c. No. 27.296.393.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002567833	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	$ 444.789,00
469030002567834	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	$ 444.789,00
469030002567835	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	$ 444.789,00
469030002567836	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	$ 472.186,00
469030002567837	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	$ 472.186,00
469030002567838	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	$ 472.186,00
469030002567839	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	$ 472.186,00
469030002567840	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	$ 472.186,00
469030002567841	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	$ 472.186,00
469030002567842	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	$ 472.186,00
469030002567843	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	$ 472.186,00
469030002567844	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2020	NO APLICA	$ 472.186,00

Total= $ 5.584.041,00

4.- OFICIAR al beneficiario al correo diona12@hotmail.com

5.- Por Secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Radicación: 10-2019-00546
Demandante: Coopoceano.
Demandado: Bladimir Aparicio.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0184

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7dd149fc1fa72d728570494803c196533ca81dd9553b4b1e634fc111bb8eb9**

Documento generado en 29/01/2021 09:05:20 AM

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

200

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	018-2014-00694
Demandante:	Olga Susana Calvo.
Demandado:	Viviana Rivera Falla.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.0185

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación proveniente de la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.2434 del 16/09/2014 dirigido al Instituto de Diagnostico Medica S.A. para el embargo del salario de la demandada Viviana Rivera Falla con c. de c. No.31.167.687 (Fol.6 C2) librado por el Juzgado de origen. El Oficio No.06-1947 del 30/07/19 dirigido al pagador de VALLESALUD para el embargo del salario de la demandada Viviana Rivera Falla con c. de c. No.31.167.687(Fol.107 C2) librado por este Juzgado.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4df37f98026848c34d5c81646fe88893d78aa6c731784bf52378f7007c6ca0**

Documento generado en 29/01/2021 09:05:20 AM

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

161

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	20-2017-00427
Demandante:	Banco AV Villas S.A.
Demandado:	Edwin Leonardo Arteaga.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.0186

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación suscrita por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el hasta el 02 de noviembre de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.2.930 del 25/07/2017 dirigido a la Oficina de Registro de Cali para el embargo del bien inmueble con M.I. 370-871734, librado por el Juzgado de origen.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante con constancia de que la obligación contenida en el pagaré No. 1869515 y la garantía continúa vigente; teniendo como **autorizadas** para retirar a LUCELLY SOTO FLOREZ y YASMIRE SANCHEZ ALMECIGA, portadoras de las cédulas de ciudadanía Nos.31.987.995 y 31.963.784, respectivamente; **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7467a4c6c561f17b01bb56e1cbd8e611adb58bde93e1fef478e446bcbb60c772**
Documento generado en 29/01/2021 09:05:21 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

36

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	29-2018-00774
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Blanca Elvia Acalo Hurtado.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.0187

Ha pasado al Despacho el presente proceso con memorial allegado por la parte actora, mediante el cual solicita se dé trámite a la liquidación aportada en el año 2019 ante el Juzgado de origen; sin embargo, en aplicación del principio de economía procesal, considera esta Oficina Judicial apropiado allegar una liquidación actualizada. En consecuencia, se

RESUELVE

Requerir a la parte actora a fin de que se sirva presentar una liquidación del crédito actualizada, a fin de proceder con el impulso procesal conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99a30a04848d8bb192188808ae41c107075041977e7af88e9b3d32e28e1eef1**
Documento generado en 29/01/2021 09:05:21 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

318

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	33-2012-00870
Demandante:	Banco Agrario de Colombia.
Demandado:	Eduardo Antonio Lozada.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.0188

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de corrección o aclaración del acta de remante, que hace el adjudicatario del bien inmueble distinguido con M.I. 370-93095, para lo cual adjunta el certificado de tradición con nota devolutiva. Así las cosas, esta Oficina Judicial, considerando útil y procedente lo pedido,

RESUELVE

1.- Aclarar el acta de remate No.40 y el auto interlocutorio No.1459 del 12 de julio de 2017, en el sentido de indicar que el nombre e identificación del adjudicatario es OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ con c. de c. No.16.798.009.

2.- Por Secretaría líbrense copia auténtica del presente auto al adjudicatario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd05ffe025187f177f626453a2a9e77ff831ed499a1ec17102afa9c8eb43071c**
Documento generado en 29/01/2021 09:05:18 AM

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

110

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	34-2013-00187
Demandante:	Yolanda Meneses Chávez.
Demandado:	Rubiela Castillo.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.0189

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación proveniente de la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1114 del 28/05/2013 dirigido al pagador de Almacenes la 14 de Calima – Cali, para el embargo del salario de la demandada Rubiela Castillo con c. de c. No.31.977.273. Librado por el Juzgado de origen.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte ***demandada***, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

6.- Se pone en conocimiento de la parte ***demandante***, que deberá remitir solicitud de revisión del expediente al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7491524c9cce40dbcc8c202be938b4cf63a7a1aee04aab4bfe3b72c145e387ae**
Documento generado en 29/01/2021 09:05:19 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

16 C3

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 35-2019-00164
Demandante: COOP-ASOCC.
Demandado: José Raúl Rodríguez Bermeo.
Proceso: Ejecutivo Singular - acumulada
Auto Interlocutorio: No.0190

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la nueva demanda **EJECUTIVA** propuesta por el apoderado judicial de la *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC*, en contra de *José Raúl Rodríguez Bermeo*, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.515.225, para que se acumule al presente proceso, en los términos del artículo 463 del C. G. del P. En consecuencia, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1º. Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por el apoderado judicial de la *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC,* en contra de *JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ BERMEO*, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.515.225, acción que se acumula a la acción ejecutiva principal.

2º. Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC, en contra de José Raúl Rodríguez Bermeo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.- Veintiséis Millones de pesos moneda corriente ($26.000.000 Mcte) por el valor del capital referido en el titulo valor pagare No.0699.

b.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el veinticinco (25) de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

c.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el veinticuatro (24) de noviembre de 2019 hasta la fecha de vencimiento la cual es el 24 de noviembre del 2020.

d.- Respecto de las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

e.- NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por Estados de

conformidad con el numeral 1º del articulo 463 ibidem.

3º. RECONOCER PERSONERÍA al abogado DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, con c. de c 31.711.912, con Tarjeta Profesional número 340.382 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante que acumula, en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

4º. ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibidem.

5º. PROCÉDASE por Secretaría con la elaboración del edicto aquí ordenado. Así mismo, una vez se realice su publicación, se procederá con el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

6º. Poner de conocimiento de la parte interesada, que deberá remitir solicitud de retiro de edicto físico al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f5048499f6fac372640ba47ac183ea8187aca0e5d4270060cc92ee6b5237c5**

Documento generado en 29/01/2021 09:05:19 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

137

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	32-2012-00797
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Carmen Isola Morán Sánchez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.00153

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta ***BANCO POPULAR*** a favor de ***CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.***

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la Sociedad ***CONTACTO SOLUTIONS S.A.S*** identificada con NIT. No.900.097.543-9 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria a la abogada *ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO,* identificada con c. de c. No.1.022.371.176 y T.P. 248.374 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66855666211e0318b77d12ace2504890b5ce87eaaea8bab8a146f84560699ca9**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:23 AM

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001-4003-028-2019-00176-00
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Luis Mario Naranjo Ballesteros
Proceso:	Ejecutivo Singular (mínima)
Auto Interlocutorio:	N°.00154

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e578d6ffb1b44077e3464c80b199ea69a6bfba3714562f00b5f57f7b362b3fe**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:23 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001-4003-029-2019-00668-00
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Rosa María Berón Soto
Proceso:	Ejecutivo Singular (menor)
Auto Interlocutorio:	N°.00155

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8203672b2c1555e1edba79f71aba9de3514e2f2fba0c923fa21a3e8773880c03**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:23 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

59

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001-4003-004-2019-00796-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Eiber Dubel López Perlaza
Proceso:	Ejecutivo Singular (menor)
Auto Interlocutorio:	N°.00156

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8463955bc96237192e2f13d56d447c1c5529ddaf03c4953c65b684662a45fff2**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:23 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001-4003-006-2019-00836-00
Demandante:	Sonia Patricia Erazo Mueses
Demandado:	Myriam Esperanza Blandón Cortes
Proceso:	Ejecutivo Singular (mínima)
Auto Interlocutorio:	N°.0157

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa588e7f12d360366a5933f8857c80c33ef8ed388dad68dbc8d36ab22ef1985**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:23 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

80

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001-4003-035-2018-00840-00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	José Alfonso Rosero Fajardo
Proceso:	Ejecutivo Singular (mínima)
Auto Interlocutorio:	N°.0158

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520eb9e2765117c294f70cd21926f731ad5024eb5324d9b34514ff96060710f6**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:24 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

59

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001-4003-035-2019-00921-00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Rey Alfonso Segura Caicedo
Proceso:	Ejecutivo Singular (mínima)
Auto Interlocutorio:	N°.00159

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f077bec18f1b677464ba23007446c6ac8cb39b668c44d3574957eefc58ae9ab**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:24 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001-4003-006-2020-00117-00
Demandante:	Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	Julián Ocampo Núñez
Proceso:	Ejecutivo Singular (mínima)
Auto Interlocutorio:	N°.0160

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18c5b530ccde211c737786d5b340b791de05726999a65f617ba374b20c72255**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:24 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

142

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001-4003-035-2018-00532-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Anamar Logística y Consolidación S.A.S.
Proceso:	Ejecutivo Singular (menor)
Auto interlocutorio:	N°.0161

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instar a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346cd9ef8aa8dfcf3144ce7973daf498f63f76aefa9858d71b8da632c1a1e171**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:24 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001-4003-016-2018-00633-00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Hugo Yamid Castro Jaramillo
Proceso:	Ejecutivo Singular (menor)
Auto interlocutorio:	N°.0162

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instar a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124467a1fe5dbeeec891d9707d583599a539784c8b28b5dfda46614b4759e312**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:24 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001-4003-023-2019-00218-00
Demandante:	Oscar Humberto González Quintero
Demandado:	Isaac Sinisterra Silva
Proceso:	Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio:	N°0163

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instar a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe702d4087af911678cb3c663769ed32919779a601db145933ca4d2047a882ec**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:24 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

126

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001-4003-035-2019-00378-00
Demandante:	María Magnolia Orozco Aguirre
Demandado:	Vanessa Orejuela Lenis
Proceso:	Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio:	N°.0164

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, contra la demandada Vanessa Orejuela Lenis deudora solidaria, instar a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f005401a6fbfd07707c4c3ea95a17de02355930c70c406a09cdfb2cbbd597538**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:25 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001-4003-012-2019-00535-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Importaciones Odín SAS y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular (menor)
Auto interlocutorio:	N°.0165

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instar a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f5e1b7c46eb95a148423f6560874e28f309325fa9ef853b583b4d2baaf2845**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:25 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001-4003-002-2019-00683-00
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	María Claudia Montealegre Arenas
Proceso:	Ejecutivo Singular (menor)
Auto interlocutorio:	N°.00166

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instar a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4826a654b40ba4ba7d9bf3b5df76cb016a7fe83568c18c16cbfb0f53b5ace379**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:25 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

105

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001-4003-023-2019-00864-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Alberto López Sánchez
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario (menor)
Auto interlocutorio:	N°.00167

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instar a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRER de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb42d6bff4f93b663b493c3599c13feaf9c2788f762b25e27331580ff79b371**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:25 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

70

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001-4003-018-2019-00897-00
Demandante:	Yuli Pauline Benavides Marín
Demandado:	Luis Gonzaga Torres Gómez
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario (menor)
Auto interlocutorio:	N°.00168

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instar a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40148e1f2b94afc40ca89852f6f6d9531ed0f291149ea1c808a9c1535f4b27f**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:25 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001-4003-014-2019-00924-00
Demandante:	Alianza Fiduciaria S.A.
Demandado:	Constructora e Inmobiliaria Enlace S.A.
Proceso:	Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio:	N°.0169

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcaff97f6a4eb13ec7830fb8b3b56dd6470f961792b01c180a734c7bc48ee9d**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:25 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

102

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001-4003-007-2019-00181-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Beaman Amú Núñez
Proceso:	Ejecutivo Singular (mínima)
Auto Interlocutorio:	N°.0170

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651d0c01ffa2c5e041c638b55fc6166d2d05c526622d6ad1b47725c1aae7ac6e**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:26 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

79

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001-4003-014-2019-00717-00
Demandante:	Carlos Arturo Bueno Suárez
Demandado:	Inmobiliaria Bustos S.A.S
Proceso:	Ejecutivo Singular (mínima)
Auto Sustanciación:	N°.0171

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a969d9008b0a544fcef318b4e344560aaaf2941fcd3ea827796458e8946729**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:26 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001-4003-016-2019-00770-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Asoc. de Occidente
Demandado:	Flabio Alirio Cortes Angulo
Proceso:	Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio:	N°.0172

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b809a5442173c520ad8a0598caadbde3e5d38189510cfbb20fa03640559db3**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:26 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

33

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001-4003-034-2019-00888-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Asoc. de Occidente
Demandado:	Carlos Alberto Cárdenas Robayo
Proceso:	Ejecutivo Singular (mínima)
Auto Interlocutorio:	N°.0173

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b4135c2581dd2e4ccabd7e2075eeca0d2b58c53e4c84f9b7bfb0c2512f26fd**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:26 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

96

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	21-2018-00315
Demandante:	Avales y Créditos S.A.
Demandado:	Jordán Alexander López Paz
Proceso:	Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio:	N°.0174

En atención al escrito anterior, y como quiera que el demandante allega el certificado de tradición en el que se refleja el registro de la medida cautelar, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas ***WMX-069*** propiedad del demandado *JORDAN ALEXANDER LOPEZ PAZ, identificado con* c. de c. No.1.125.138.079, el cual tiene las siguientes características: Clase: Automóvil, Marca: Chery**,** Línea: Tiggo SQR724, Modelo **2017**, Color: Amarillo, Motor: SQRE4G16AFGE73560, de la Secretaría de Movilidad de Cali.

2.- OFICIAR a la ***SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI,*** o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo al ***Parqueadero Oficial del Tránsito Distrital o Municipal***, para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad.

3-. Se pone en conocimiento del peticionario que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, para tramitar la entrega de los oficios.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0565774f00ed66bea623d24e55db3d4e6b9481230b144bb90be20f5397c4d9af**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:26 AM

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	18-2019-00011
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado:	Piedad Arizala Garcés
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	N°.0175

En atención al escrito anterior contentivo de los pedimentos de la parte interesada, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR la petición de decretar el embargo de la pensión de la demandada ante el *Consorcio Fopep*, toda vez que dicha entidad informa que la medida se encuentra en turno de aplicación en razón a que sobre la misma recaen medidas anteriores que copan el 50% legalmente embargable.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada *PIEDAD ARIZALA GARCES,* dentro del proceso adelantado por la *Cooperativa Multiactiva Occidente Siglo XXI,* con radicado 76001400301920180074000, que cursa en el ***Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Cali***, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4149cf09128a24990b7647edcd3cc2f98462a4654412ed03f41a59e6de98b25f**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:27 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

144

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	10-2017-00619
Demandante:	Fundación Coomeva
Demandado:	Luz Mery Guzmán Paz y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	N°0176

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y como quiera que es viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT´s, y otros depósitos, tengan las demandadas *AURA MARIA ALVAREZ GUZMAN y LUZ MERY GUZMAN PAZ,* identificadas con c. de c. No.38.644.711 y 31.238.503, en el ***BANCO FINANDINA.*** Limítese la medida hasta la suma de $12.200.000. Líbrese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la ***Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*** en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

Se pone en conocimiento a la peticionaria que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, para tramitar la entrega del oficio.

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af6ba127b8272a9bc249cb87a1d9614d9992134fc0f79495f79378b93df7247**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:27 AM

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

52

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	19-2017-00850
Demandante:	Iglesia Presbiteriana Cumberland
Demandado:	Dianny Xiomara Enríquez Moreno
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	N°.0177

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y como quiera que es viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT´s, y otros depósitos, tenga la demandada *DIANNY XIOMARA ENRIQUEZ MORENO,* identificada con c. de c. No.38.644.884, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior*.* Limítese la medida hasta la suma de $4.000.000.Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la ***Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*** en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

Se le pone en conocimiento a la peticionaria que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Radicación:	19-2017-00850
Demandante:	Iglesia Presbiteriana Cumberland
Demandado:	Dianny Xiomara Enríquez Moreno
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	N°.0177

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d73891aa9eb6e4f5d17e4af30412b725c97c553e7ae9eb3e0120db55f64306e**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:27 AM

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

60

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	03-2017-00208
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado:	Seider James Riascos Velásquez y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.0178

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención del 20% de los dineros asignados por concepto de pensión y demás emolumentos de ley que perciban los demandados *SEIDER JAMES RIASCOS VELASQUEZ Y ELOISA RIASCOS DE RAMOS,* identificados con c. de c. No.16.506.141 y 31.380.025, en Consorcio Fopep. Se limita la medida en la suma de $83.100.000, de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

INFORMAR a la parte interesada que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, para la entrega del oficio y la revisión del expediente.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Radicación:	03-2017-00208
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado:	Seider James Riascos Velásquez y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.0178

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038c6a32bf8720315af54748a09397a5ab6dfb0f2bf5ed6f81ed38975a754ade**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:28 AM

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

83

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	32-2010-00306
Demandante:	Inversora Pichincha S.A.
Demandado:	Fabián Carrera Anturi
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	N°.0087

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali,*** se reproduzca el oficio de embargo No.06-2714 del 11 de octubre de 2016, actualizar la fecha y el nombre del Secretario.

Se pone en conocimiento a la peticionaria que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6379f60fbd1c7df73d804bd6927b1b2c04e46b3e41aff20401df06c16e3fc4**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:29 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

109

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	30-2017-00852
Demandante:	Unisa Unión Inmobiliaria S.A.
Demandado:	César Augusto Rincón Flórez y otras
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.0179

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

RELEVAR del cargo de curador ad-litem al abogado Alfonso Gómez Loaiza y en su lugar designar de la lista de Auxiliares de la Justicia al abogado MANUEL BARONA CASTAÑO residente en la carrera 6 No.11-67 Piso 3 Cel. 311-3725245, como nuevo curador ad-litem de la acreedora hipotecaria Lilia María Villa Izquierdo, designado que tomará posesión del cargo conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del C. G. del Proceso. Comuníquese la designación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

lrt

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abc93cb4c866abd55549172183408afd7143e00464d13e9ce2e287f70dd0304**

Documento generado en 29/01/2021 09:07:29 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	34-2018-00956
Demandante:	C.R. Reservas de Carmesí P.H.
Demandado:	Hanier Ronny Mercado Sánchez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.0180

Solicita la apoderada de la parte demandante la suspensión del proceso hasta por 12 meses a partir de la fecha, por concretar acuerdo de pago con el demandado, se le advierte a la peticionaria que el artículo 161 C.G. del Proceso dispone: "***Suspensión del proceso.*** *El juez, a solicitud de parte,* ***formulada antes de la sentencia****, decretará la suspensión del proceso"*, (negrilla fuera del texto). Así las cosas, el Juzgado no accederá a la suspensión, toda vez que la petición no cumple el requisito legal, si en cuenta se tiene la etapa en que se encuentra la acción ejecutiva.

En virtud a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar la suspensión del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be7b4ce08bd116d4904dce372770db3f6ea4380fca1c83a4d284e188546169c**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:29 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

63

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11-2017-00261
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Adriana María Figueroa
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio:	N°.0181

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo automotor y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** al ***JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE***, ***(REPARTO)*** para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IIU-195**,** que se encuentra inmovilizado en *Bodegas J.M,* ubicada en el Callejón El Silencio Lote 3, Corregimiento de Juanchito municipio de Candelaria - Valle.

2°- SE FACULTA al juzgado comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3°- ORDENAR por la Secretaría de la ***OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI***, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al ***JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA -VALLE (REPARTO)***, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

APODERADO JUDICIAL: *OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA*, identificado con c. de c. No.7.306.604 y T.P.97.901 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Radicación:	11-2017-00261
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Adriana María Figueroa
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio:	N°.0181

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90e4ed4a9931db91b000bb5e077de8529bf7dc553c8fe3a4e73dcd08e4d4df5**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:29 AM

lrt

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

96

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	32-2017-00832
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Rubiela Betancourt de Bustamante
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	N°.0088

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR nuevamente a la *EPS SURA S.A*., para que informe a este Despacho Judicial el nombre de la empresa aportante de SGSSS o a la que se encuentra vinculada la señora *RUBIELA BETANCOURT DE BUSTAMANTE*, identificada con c. de c. No. 29.652.428, demandada dentro del presente proceso, toda vez que figura como cotizante al régimen contributivo del Sistema. Lo anterior, de conformidad con el art.43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

lrt

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec7bb10cd487b17983425a783f2fb3dacd6119867b65c341368b291a890223a**

Documento generado en 29/01/2021 09:07:30 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

83

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	24-2016-00065
Demandante:	Luis Fernando Pantoja Álzate
Demandado:	Gladys López Titimbo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	N°.0089

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y como quiera que es viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR a las entidades de salud *EPS COMFANDI, COOMEVA EPS, CRUZ BLANCA EPS, NUEVA EPS,SALUD TOTAL EPS, CAFÉ SALUD EPS, COOSALUD EPS, FUNDACION VALLE DEL LILI, CLINICA SEBASTIAN DE BELALCAZAR Y CENTRO MEDICO IMBANACO*, a fin de que informen a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes a salud de la demandada *GLADYS LOPEZ TITIMBO*, identificada con c. de c. No.31.909.809, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

Se le pone en conocimiento a la peticionaria que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, para tramitar la entrega oficios.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ca807d57497aeb128ddecc828a682870630d60a5dfc2976d7eb37e3ffe9f12**
Documento generado en 29/01/2021 09:07:30 AM

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

192

Santiago de Cali, primero (1) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	25-2014-00257
Demandante:	Heriberto de Jesús Vásquez
Demandado:	Sergio Alberto Builes Hoyos
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación:	N°.0090

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y como quiera que es viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al ***Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali***, a fin de que informe a este Despacho Judicial el estado actual del proceso que si indica, si se realizaron medidas cautelares y si fueron efectivas, en el Ejecutivo Singular instaurado por ***Citibank Colombia*** contra ***Sergio Alberto Builes Hoyos***, radicado No.76001400300820140008500, en razón, a que los remanentes allí solicitados fueron tenidos en cuenta según oficio No.877 del 20 de febrero de 2017. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.007 de hoy 02 de FEBRERO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

lrt

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f9b53a9cca404ef243bec727af280e7a4d4343867a95044e11d9ded3cbb324**

Documento generado en 29/01/2021 09:07:22 AM